

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución No. **06 945 1**

Por la cual se concede un registro

Ref. Expediente No. 12-54326

LA DIRECTORA DE SIGNOS DISTINTIVOS
en ejercicio de sus facultades legales, y

CONSIDERANDO:

PRIMERO. Que por escrito presentado el 30 de marzo de 2012, la sociedad ASOCIACIÓN DE ARTESANOS DE CHIMICHAGUA, solicitó el registro de la marca colectiva mixta **PALMA ESTERA DEL CESAR**, para distinguir productos de la clase 27 de la Clasificación Internacional de Niza, específicamente: "alfombras, felpudos, esteras, linóleo y otros revestimientos de suelos; tapicerías murales que no sean de materiales textiles, alfombras antideslizantes, esteras de palma".

SEGUNDO. Que publicado el extracto en la Gaceta de Propiedad Industrial No. 651, no se presentaron oposiciones por parte de terceros.

1. Examen de registrabilidad

Atendiendo a las disposiciones establecidas en la Decisión 486 de la Comunidad Andina, encontramos que, de conformidad con el artículo 144 de aquella, es deber de la oficina realizar el estudio de registrabilidad de un signo teniendo en cuenta todas y cada una de las causales de irregistrabilidad en ella contempladas, y así lo ha manifestado el Tribunal Andino de Justicia, haciendo referencia a que "el examen de registrabilidad procede tanto cuando se presenten o no observaciones, y en el primer caso, la oficina nacional competente a la vez que analiza las observaciones realiza dicho examen, el que no solo se concretará a las observaciones sino a otras situaciones y hechos que se presenten con relación al signo solicitado para registro"¹.

Es claro entonces, que el análisis de una solicitud de registro de marca, háyanse presentado o no oposiciones, se realiza en primer lugar para verificar si el signo solicitado cumple con los requisitos que debe reunir todo signo para poder ser considerado como marca, los cuales se encuentran establecidos en el artículo 138 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina y, en segundo lugar, se dirige a la revisión detallada de los supuestos que hacen que se encuentre incurso en las causales de irregistrabilidad contempladas en los artículos 135 y 136 de la misma Decisión.

Ahora bien, el signo solicitado a registro es mixto, como se puede ver a continuación:

¹ Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena, Proceso 14-IP-97.

Resolución No. **06 945 1**

Ref. Expediente No. 12-54326



Así las cosas, consideramos que el signo solicitado a registro, tiene la capacidad distintiva suficiente para distinguir los productos que pretende identificar.

De conformidad con lo anterior, se puede afirmar que en el caso en estudio el signo solicitado a registro no se encuentra incurso en ninguna de las causales de irregistrabilidad establecidas en la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder el registro de la

Marca colectiva: **palma Estera del Cesar**



Para distinguir: "alfombras, felpudos, esteras, linóleum y otros revestimientos de suelos; tapicerías murales que no sean de materiales textiles, alfombras antideslizantes, esteras de palma", productos comprendidos en la clase 27 de la Clasificación Internacional de Niza.

Titular: **ASOCIACIÓN DE ARTESANOS DE CHIMICHAGUA**

Dirección: **Calle 8 Carrera 7 No. 6-50**

Domicilio: **Chimichagua, Cesar, Colombia**

Vigencia: **Diez (10) años contados a partir de la fecha de la presente resolución.**

Resolución No. **06 945 1**

Ref. Expediente No. 12-54326

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad a lo establecido en el artículo 182 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, hace parte de esta concesión el siguiente estatuto de la asociación, la lista de integrantes y la indicación de la condición y forma de uso:

REGLAMENTO DE USO DE LA MARCA COLECTIVA PALMA ESTERA DEL CESAR (MIXTA) DE PROPIEDAD DE LA ASOCIACIÓN DE ARTESANOS DE CHIMICHAGUA.

ARTÍCULO PRIMERO: DEFINICIONES. Los términos utilizados en este reglamento de uso tendrán los siguientes significados:

1. **La Marca Colectiva PALMA ESTERA DEL CESAR (MIXTA):** Artesanías de Colombia S.A. ha apoyado a través de proyecto "Implementación de los derechos de propiedad intelectual en las artesanías emblemáticas de Colombia" a los miembros de la Asociación de Artesanos de Chimichagua, con el objetivo de implementar el uso de herramientas de propiedad intelectual para las comunidades artesanales y promover el posicionamiento de la marca colectiva en el mercado de sus productos, y evitar cualquier acto de imitación, de competencia desleal u otra clase de acciones que afecten la Marca Colectiva.
2. **Reglamento:** Se refiere a este documento y los demás documentos anexos a la solicitud de la Marca Colectiva **PALMA ESTERA DEL CESAR (MIXTA)**. Los títulos de las cláusulas de éste reglamento han sido incluidos como referencia y no afectarán la interpretación o ejecución del presente documento.
3. **Contrato de licencia de uso de la Marca Colectiva:** Se refiere al documento que se suscribe entre Asociación de Artesanos de Chimichagua o quien haga sus veces como entidad encargada de administrar la Marca Colectiva **PALMA ESTERA DEL CESAR (MIXTA)** y el fabricante o productor licenciante, a quien se le concede el uso de la Marca Colectiva de acuerdo con las cláusulas de este reglamento.

ARTÍCULO SEGUNDO: OBJETO DEL REGLAMENTO. El objeto del presente Reglamento es regular el uso de la Marca Colectiva **PALMA ESTERA DEL CESAR (MIXTA)** para avalar y garantizar el proceso de fabricación y producción de los productos elaborados por Asociación de Artesanos de Chimichagua. La Marca Colectiva servirá para fortalecer la identidad del producto cuya finalidad es la de ser comercializado tanto en el mercado nacional como internacional.

ARTÍCULO TERCERO. DEL TITULAR DE LA MARCA. Asociación de Artesanos de Chimichagua, entidad sin ánimo de lucro, con domicilio en la ciudad de Chimichagua en la Calle 8 Carrera 7 No. 6-50 y con N.I.T. 830.513.060-5, será el único titular de la Marca Colectiva **PALMA ESTERA DEL CESAR (MIXTA)** (en adelante La Marca Colectiva).

ARTÍCULO CUARTO: FINALIDAD DE LA MARCA COLECTIVA. La Marca Colectiva ha sido solicitada como una herramienta para proteger la fabricación tradicional de los productos de **PALMA ESTERA DEL CESAR (MIXTA)**, de

Resolución No. **069451**

Ref. Expediente No. 12-54326

acuerdo con la documentación aportada ante la Superintendencia de Industria y Comercio. La Marca Colectiva será usada únicamente por los miembros de la Asociación de Artesanos de Chimichagua identificada con N.I.T. 830.513.060-5.

ARTÍCULO QUINTO: DE LA ADMINISTRACIÓN DE LA MARCA COLECTIVA. Asociación de Artesanos de Chimichagua o quien haga sus veces, será la entidad encargada de administrar la Marca Colectiva **PALMA ESTERA DEL CESAR (MIXTA)**.

ARTÍCULO SEXTO: ADMINISTRACIÓN DE LA MARCA COLECTIVA. La Marca Colectiva solamente podrá ser administrada de acuerdo con las disposiciones del presente Reglamento de Uso.

ARTICULO SEPTIMO: FUNCIONES DEL ADMINISTRADOR DE LA MARCA COLECTIVA. Para la correcta administración de La Marca Colectiva, la entidad encargada tendrá las siguientes funciones:

1. Autorizar el uso de La Marca Colectiva solamente a las personas naturales o jurídicas que hagan parte de los miembros de la Asociación de Artesanos de Chimichagua y que además cumplan con las condiciones previstas en este Reglamento de Uso, las especificaciones técnicas para su elaboración, fabricación y que obtengan la correspondiente licencia de uso para etiquetar sus productos con la Marca Colectiva.
2. Velar para que las personas y empresas que suscriban el contrato de licencia de uso de La Marca Colectiva conozcan las mejores prácticas, los estudios técnicos, los procesos y procedimientos para la correcta elaboración de los productos de Asociación de Artesanos de Chimichagua, así todo lo dispuesto en el presente Reglamento.
3. Velar por el buen uso de La Marca Colectiva de conformidad con el presente Reglamento.
4. Mantener una base de datos actualizada sobre los usuarios autorizados de La Marca Colectiva. La base de datos contendrá como mínimo: (i) los nombres completos del fabricante o productor (ii) el número de identificación o N.I.T. (iii) lugar del domicilio y (iv) fecha de suscripción del contrato de licencia de uso de La Marca Colectiva. Asimismo, en la base de datos se escribirán las anotaciones y faltas en que incurra el usuario autorizado de La Marca Colectiva, con el fin de tomar las medidas o aplicar las sanciones, según sea el caso.
5. Velar por la defensa, uso y renovación de La Marca Colectiva, así como por la gestión de los recursos económicos requeridos para ello.
6. Notificar a los usuarios autorizados cualquier cambio que se haga en el Reglamento de Uso, dentro de un plazo no menor a quince (15) días hábiles contados a partir de la fecha en que se inscriba la modificación ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

Resolución No. **06 945 1**

Ref. Expediente No. 12-54326

7. Mantener en confidencialidad los documentos anexos de La Marca Colectiva u otra información referente a la fabricación y producción de los productos elaborados por la Asociación de Artesanos de Chimichagua, en la medida que éstos constituyan informaciones y secretos empresariales que puedan ocasionar actos de competencia desleal por parte de terceros.
8. Capacitar a los usuarios autorizados sobre el correcto uso de La Marca Colectiva.
9. Disponer de todos los mecanismos necesarios para controlar la calidad de la fabricación y producción de los productos elaborados por la Asociación de Artesanos de Chimichagua, hacer seguimiento sobre el manejo de la etiqueta de La Marca Colectiva por parte de los usuarios autorizados y prevenir su falsificación. Para tal fin, la Asociación de Artesanos de Chimichagua o la entidad que haga sus veces podrá inspeccionar y controlar la forma de la producción, elaboración y fabricación de los productos elaborados por la Asociación de Artesanos de Chimichagua, que hagan los usuarios autorizados.
10. Implementar todas las medidas necesarias para hacer el seguimiento y control de la venta, distribución y comercialización de productos elaborados por la Asociación de Artesanos de Chimichagua, llevada a cabo por terceros, de tal forma que La Marca Colectiva sea utilizada correctamente y el producto no sea alterado, modificado, adulterado o imitado con otro signo distintivo similar o parecido a los productos elaborados por la Asociación de Artesanos de Chimichagua. No obstante lo anterior, las personas que incurran en esas faltas darán a la Asociación o quien haga sus veces, la facultad para interponer las acciones legales que sean pertinentes para la defensa de La Marca Colectiva.

ARTICULO OCTAVO: MECANISMO PARA MANTENER LOS ESTÁNDARES DE CALIDAD DE LOS PRODUCTOS ELBORADOS POR LA ASOCIACIÓN DE ARTESANOS DE CHIMICHAGUA.

1. Para efectos de verificar que los productores cumplen los requisitos de elaboración de los productos elaborados por la Asociación de Artesanos de Chimichagua y de conformidad con los estatutos de la Asociación, existen unos veedores de calidad encargados de hacer visitas periódicas a las fábricas de los productos elaborados por la Asociación de Artesanos de Chimichagua. Los veedores de calidad tendrán, entre otras, las siguientes funciones:
 - a. Realizar inspecciones anuales a los productores de productos elaborados por la Asociación de Artesanos de Chimichagua.
 - b. Levantar un acta de inspección de cada una de las visitas realizadas que contenga, como mínimo, la siguiente información:
 - Nombre del productor o fabricante de productos elaborados por la Asociación de Artesanos de Chimichagua.
 - Dirección.
 - Teléfono.
 - Fecha de la visita.
 - Hora de la visita.

Resolución No. 069451

Ref. Expediente No. 12-54326

- Verificación de las instalaciones locativas.
 - Verificación del proceso de elaboración de los productos elaborados por la Asociación de Artesanos de Chimichagua, de conformidad con los parámetros establecidos.
 - Toma de muestras para verificar el cumplimiento de los estándares de calidad.
- c. Entregar a la Asociación anualmente las actas de las visitas realizadas
- d. Confrontar, de manera selectiva, la información levantada en las actas de visitas y las muestras entregadas para confirmar la información recibida.
2. Para ser veedor de calidad se requiere:
- a. Experiencia en los procesos de elaboración de productos elaborados por la Asociación de Artesanos de Chimichagua.
 - b. Reconocida idoneidad ética.

3. Elección de los veedores de calidad:

De conformidad con lo establecido recomendamos que estos requisitos se incorporen en los estatutos de la Asociación de Artesanos de Chimichagua, y la Junta Directiva será el ente encargado de nombrar a los veedores de Calidad de conformidad con los requisitos establecidos en el numeral 2.

ARTÍCULO NOVENO: FORMA Y DIMENSIÓN DE LA MARCA COLECTIVA. La Marca Colectiva únicamente podrá ser usada en la forma presentada ante la Superintendencia de Industria y Comercio o en los caracteres tipográficos que la Junta Directiva establezca.



ARTÍCULO DECIMO: DE LAS CONDICIONES DE USO DE LA MARCA COLECTIVA.

La Marca Colectiva podrá ser usada bajo las siguientes condiciones:

1. La Marca Colectiva deberá ser utilizada para distinguir los productos elaborados por la Asociación de Artesanos de Chimichagua.
2. La Asociación o quien haga sus veces otorgará licencia por un año renovable por períodos iguales y sucesivos para el uso de La Marca Colectiva a sus afiliados, sin contraprestación alguna.
3. La Marca Colectiva no podrá ser utilizada para distinguir productos sustitutos o diferentes a los productos elaborados por la Asociación de Artesanos de Chimichagua.

Resolución No. 06 945 1

Ref. Expediente No. 12-54326

4. Podrán utilizar La Marca Colectiva las personas naturales o jurídicas que soliciten debidamente la autorización de uso de ésta ante la Asociación de Artesanos de Chimichagua o quien haga sus veces y que suscriban el contrato de licencia. La autorización deberá ser aprobada por la Junta Directiva conforme a las disposiciones del presente Reglamento.
5. La Asociación de Artesanos de Chimichagua o quien haga sus veces no autorizará el uso de La Marca Colectiva a personas naturales o jurídicas, ni a quienes con anterioridad a su solicitud o durante la licencia de la misma, hubieran hecho un uso ilícito de la misma o, que habiendo sido autorizadas con anterioridad, por cualquier motivo, hubieran perdido la calidad de usuario autorizado, con excepción a la falta de renovación de La Marca Colectiva, o de renovación del contrato de uso de licencia de La Marca Colectiva.
6. La Asociación o quien haga sus veces por intermedio de su Junta Directiva podrá revocar el uso de La Marca Colectiva si el usuario autorizado no cumple con las condiciones establecidas para la correcta fabricación, elaboración y producción de los productos elaborados por la Asociación de Artesanos de Chimichagua.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: PROHIBICIÓN DE USO DE LA MARCA COLECTIVA. Se establecen las siguientes prohibiciones al uso de La Marca Colectiva:

1. Quienes estén autorizados para usar La Marca Colectiva no podrán usar o solicitar la inscripción tanto en Colombia como en el extranjero de un signo idéntico o similar que genere confusión o asociación con La Marca Colectiva, o que de cualquier manera pueda inducir a error o aprovechamiento del buen nombre y reputación de La Marca Colectiva.
2. Los usuarios autorizados para usar La Marca Colectiva no podrán utilizarla de una forma que pueda causar descrédito, perjudicar su reputación o que vaya contra la ley, el orden público, la moral o las buenas costumbres, o que afecte los valores de los productores y fabricantes de los productos elaborados por la Asociación de Artesanos de Chimichagua.
3. De la misma manera, se prohíbe a terceros, distintos de los usuarios autorizados, usar La Marca Colectiva, aprovecharse del buen nombre o reputación de La Marca Colectiva, lo que dará derecho a la Asociación de Artesanos de Chimichagua o quien haga sus veces, para tomar las medidas necesarias tendientes a la defensa legal de este derecho.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: DE LA FORMA DE UTILIZACIÓN DE LA MARCA COLECTIVA. La Marca Colectiva podrá ser utilizada de la siguiente forma:

La Marca Colectiva podrá ser usada, entre otros, en:

- Empaques
- Documentos
- Publicidad y materiales de puntos de venta
- Regalos promocionales
- Eventos especiales y patrocinios
- Vehículos de transporte y fábricas

Resolución No. 069451

Ref. Expediente No. 12-54326

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: SANCIONES. Las anteriores condiciones y formas de uso son imperativas para los usuarios autorizados, y la falta de cumplimiento de las mismas podrá dar lugar a la cancelación de la licencia de uso por parte de la Asociación o quien haga sus veces, sin perjuicio de las acciones legales que puedan proceder según sea el caso.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: DERECHOS DE LOS USUARIOS AUTORIZADOS. Las personas que hayan sido autorizados al uso de La Marca Colectiva de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento, tendrán derecho a:

1. Etiquetar sus productos con el nombre de la Marca Colectiva **PALMA ESTERA DEL CESAR (MIXTA)** en una calidad idónea, tanto tipográfica como digital, y que sea aprobada por la Junta Directiva de Asociación de Artesanos de Chimichagua o quien haga sus veces.
2. Ser informados de manera oportuna sobre el número de personas autorizadas para usar La Marca Colectiva y sobre cualquier actividad relacionada con la defensa de La Marca Colectiva.
3. Hacer uso de La Marca Colectiva en la forma establecida en el presente Reglamento de Uso.
4. Ser notificados oportunamente acerca de las modificaciones del presente Reglamento de Uso, una vez sea inscrito tal cambio ante la Superintendencia de Industria y Comercio. De todas maneras, el usuario autorizado no estará obligado a cumplir con las modificaciones al presente reglamento hasta que sea notificado de la modificación.
5. Recibir capacitación oportuna sobre el correcto manejo de La Marca Colectiva **PALMA ESTERA DEL CESAR (MIXTA)**.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: OBLIGACIONES DE LOS USUARIOS AUTORIZADOS. Son obligaciones de los usuarios autorizados conforme el presente Reglamento:

1. Usar La Marca Colectiva únicamente conforme a las previsiones del presente Reglamento.
2. Garantizar que la elaboración, fabricación y producción de los productos elaborados por la Asociación de Artesanos de Chimichagua, cumplen con las especificaciones técnicas para su elaboración y fabricación.
3. Etiquetar el producto de manera correcta y de acuerdo a lo señalado en los instructivos que sean emitidos por la Junta Directiva.
4. Informar de manera inmediata a la Junta Directiva sobre la infracción, mal uso o uso ilícito de La Marca Colectiva que tenga conocimiento, con el objeto de que la Asociación de Artesanos de Chimichagua o quien haga sus veces pueda tomar las medidas pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: DE LAS FALTAS POR PARTE DE LOS USUARIOS AUTORIZADOS. Los usuarios autorizados para usar La Marca Colectiva podrán incurrir en las siguientes faltas:

Resolución No. 069451

Ref. Expediente No. 12-54326

I. Faltas levisimas. Serán consideradas faltas levisimas por parte de los usuarios autorizados las siguientes:

1. El uso de La Marca Colectiva de una forma diferente a la solicitada ante la Superintendencia de Industria y Comercio o la establecida por la Junta Directiva.
2. El uso de La Marca Colectiva en forma alterada, mutilada o transformada.
3. El incumplimiento de lo dispuesto en los instructivos de la Junta Directiva, de este Reglamento de Uso y de los documentos anexos a la solicitud de La Marca Colectiva presentada ante la Superintendencia de Industria y Comercio.

II. Faltas leves. Serán consideradas faltas leves por parte de los usuarios autorizados las siguientes:

1. Será considerada una falta moderada la acumulación de tres (3) faltas levisimas en un año calendario.
2. No garantizar que la elaboración, fabricación y producción de los productos elaborados por la Asociación de Artesanos de Chimichagua, cumpla con lo dispuesto en este Reglamento, los demás documentos anexos a la solicitud de La Marca Colectiva presentada ante la Superintendencia de Industria y Comercio y los instructivos emitidos por la Junta Directiva.
3. Entregar información falsa o distorsionada sobre el producto, con el propósito de engañar dolosamente tanto a la Asociación de Artesanos de Chimichagua como a los consumidores.

III. Faltas graves. Serán consideradas faltas graves por parte de los usuarios autorizados las siguientes:

1. La acumulación de tres (3) faltas leves.
2. La falsificación de La Marca Colectiva de cualquier forma.
3. Permitir el uso indebido de La Marca Colectiva a personas naturales y/o jurídicas no autorizadas, con el propósito de engañar tanto a la Asociación como a los consumidores.

ARTÍCULO DÉCIMO SEPTIMO: DE LAS SANCIONES A LOS USUARIOS AUTORIZADOS. Los usuarios autorizados para usar La Marca Colectiva tendrán las siguientes sanciones:

1. Una falta levisima será sancionada mediante amonestación por escrito por parte de la Junta Directiva.
2. La sanción correspondiente a las faltas leves ocasionará la cancelación del contrato de licencia por el término de tres (3) meses por parte de la Junta Directiva, que lo notificará por escrito.

Resolución No. 06 945 1

Ref. Expediente No. 12-54326

3. Las faltas graves serán sancionadas con la suspensión del contrato de licencia de uso de La Marca Colectiva por el término de un (1) año, y en forma definitiva cuando se den casos de reincidencia.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: DEFENSA DE LA MARCA COLECTIVA. En el caso de infracción de La Marca Colectiva corresponderá únicamente a la Asociación de Artesanos de Chimichagua o quien haga sus veces, la legitimación para el ejercicio de las acciones judiciales y extrajudiciales que correspondan para su defensa. Queda expresamente prohibido a los usuarios ejercer cualquier tipo de acción en tal sentido. Si algún usuario de La Marca Colectiva tiene conocimiento de una infracción o utilización ilícita de la misma, deberá ponerlo de inmediato en conocimiento de la Junta Directiva, proporcionando los datos con los que contare para que la Asociación de Artesanos de Chimichagua pueda ejercer las acciones pertinentes.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: MODIFICACION DEL REGLAMENTO. Las modificaciones del presente Reglamento de Uso serán inscritas ante la Superintendencia de Industria y Comercio y serán comunicadas a los usuarios a efectos de poder continuar con el uso de La Marca Colectiva.

Lista integrantes Asociacion de Artesanos de Chimichagua

Josefina Sanchez
Mercedes Yepez Pedraza
Ramon Zambrano
Ismael Gomez Cadena
Jadis Garrido
Adelaida Cadena
Yudis Martinez
Ana Maria Ospina
Emilse Rosado
Marta Rosado
Yudis Quintero
Maria Concepcion Florez
Carmelina Oliviero Rivera
Naldys Maria Perez
Miriam Arguello Lima
Eloina Mena Martinez
Doris Yepez
Hilda Caliz
Maria Isabel Lengua

EL DIRECTOR DE ORDEN PUBLICO, ASUNTOS POLITIVOS Y LEGALES DEL DEPARTAMENTO,
DE ACUERDO A LO DISPUESTO EN LOS DECRETOS 2150 DE 1995 Y 0427 DE
1996. EXPIDE PARA LA CAMARA DE COMERCIO

**CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACION
DE LA ASOCIACION DE ARTESANOS DE CHIMICHAGUA**

Domicilio: Municipio de Chimichagua

Resolución No. 06 945 1

Ref. Expediente No. 12-54326

Objeto:

- 1.- Representar y gestionar los intereses comunes de los asociados ante los organismos públicos y privados, particularmente ante las empresas vinculadas por razones económicas, educativas o sociales a las entidades artesanales.
- 2.- Intervenir ante los organismos gubernamentales y las empresas privadas para fomentar el desarrollo de las artesanías en el Municipio de Chimichagua, su valoración y producción de empleo.
- 3.- Colaborar con todas las entidades afines para lograr estos objetivos comunes.
- 4.- Integrar y fortalecer los grupos de artesanos que funcionan actualmente en el Municipio de Chimichagua. Para esto la Asociación adelantará permanentes intercambios entre estos grupos, bien sea de productos artesanales, materia prima maquinaria, experiencia, como también de conocimientos teóricos y prácticos, con el objeto de obtener el mejoramiento de métodos de trabajo y lograr su bienestar general.
- 5.- Fomentar publicamente el conocimiento de labores artesanales, de su posibilidades, de consumo externo e interno, para obtener un mayor mercado de los productos que a su vez determine elevar el nivel de vida del artesano. Para lograr estos objetivos la Asociación solicitará toda la colaboración posible del estado, de artesanías de Colombia y de Empresas Similares.
- 6.- Promover y desarrollar programas de educación a nivel artístico, técnico y gremial
- 7.- Aprovechar las instituciones de crédito, para dotar al artesano de todas las oportunidades a que tiene derecho como ciudadano colombiano.
- 8.- Fomentar el deporte y la recreación; estimular la asistencia social, propiciar su afiliación a los servicios médicos, odontológicos y similares.
- 9.- Adelantar una permanente y estricta labor de carnetización del artesano de base. Este propósito con el fin de evitar que en el futuro el artesano trabajador esté representado por intermediarios que solo buscan su beneficio personal.

10-

Patrimonio

Estará constituido por todos los muebles, bienes que ingresen por concepto de cuotas voluntarias de los asociados, auxilios, donaciones y valores que perciba de las entidades afines a sus propósitos o por cualquier otro concepto.

Duración:

Será de veinte (20) años a partir de la fecha, pero se podrá liquidar de acuerdo con la ley y con lo establecido en los presentes estatutos.

Resolución No. 06 945 1
Ref. Expediente No. 12-54326

La Asamblea Ordinaria se celebran dos veces al año, cada seis (6) meses a partir de la fecha de su instalación.-

La Asamblea Extraordinaria se celebra por convocatoria de la Junta Directiva de la Asociación con fines específicos, o por solicitud que haga una tercera parte de los afiliados.

Funciones de la Asamblea General:

- 1.- Elegir los miembros de la Junta Directiva para el período de un
- 2.- Estudiar y aprobar la reforma de los Estatutos.
- 3.- Crear Comité de trabajo y de oficio.
- 4.- Programar los planes de trabajo que debe adelantar la Asociación.
- 5.- Considerar, aprobar o negar los informes que debe rendir la Junta Directiva.
- 6.- Aprobar o improbar la afiliación de entidades afines a la Asociación previo concepto favorable de la Junta Directiva por mayoría simple de votos.
- 7.- Decidir la fusión a otras entidades o su disolución si fuere el caso.
- 8.- Elegir el revisor fiscal.
- 9.- Las demás que ordenen los Estatutos.

Funciones del Presidente:

- a.- Presidir las sesiones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.
- b.- Convocar en asocio del Revisor Fiscal las sesiones ordinarias o extraordinarias de la Junta Directiva y en asocio de la Asamblea General y rendir los informes sobre desarrollo y tareas de la Asociación.
- c.- Representar a la Asociación en todos los actos públicos y privados judiciales y extrajudiciales y en los casos contemplados en los presentes estatutos.

Resolución No. 06 945 1
Ref. Expediente No. 12-54326

- d.- Exigir la asistencia puntual de los afiliados a la Asamblea General y aplicar las sanciones disciplinarias.
- e.- Firmar la correspondencia en asocio del Secretario de la Junta
- f.- Vigilar el cumplimiento de lo dispuesto por la Junta Directiva.

Funciones del Fiscal

Fiscalizar los dineros de la Asociación

Firmar los informes económicos cuando se presenten a la Asamblea General, convocar junto con el Presidente a las sesiones de Junta Directiva, dar el visto bueno a los fondos ordenados por la Junta Directiva y al Tesorero, así como velar por el cumplimiento de estos estatutos.

Disolución y Liquidación

La Asociación podrá disolverse en cualquier época por las siguientes causales:

- a.- Por decisión de las dos terceras partes de los miembros activos que concurran a la Asamblea General.
 - b.- Por la imposibilidad de cumplir con los fines para los cuales fue creada
- Decretada la disolución de la Asociación la Asamblea deberá proceder a nombrar un liquidador que actuará así:

- 1.- Elaborar inventario de...
- 2.- Continuará y concluirá las operaciones pendientes.
- 3.- Enajenará todos los bienes muebles e inmuebles que posea la Asociación, a menos que la Asamblea determine su conservación para adjudicación en especies.
- 4.- Reembolsará a los socios el valor de sus cuotas de afiliación y en caso de quedar remanente se donará a una entidad o asociación similar, sin ánimo de lucro y con aprobación de la asamblea general.
- 5.- Finalmente rendirá a la asamblea general una cuenta general de su gestión.

Fiscal: MARIA MAGDALENA ALVARADO

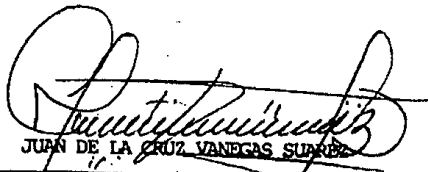
Resolución No. 06 945 1

Ref. Expediente No. 12-54326



El Representante legal es ISMAEL LOPEZ ARGUELLES, identificado con la cédula de ciudadanía 5'008.525 expedida en Chimichagua

La entidad que tiene la función de fiscalización es la Secretaría de Gobierno del Departamento, a través de la Dirección de Orden Público, Asuntos policivos y legales del Departamento.


JUAN DE LA CRUZ VANEGAS SUAREZ

26.723.697 Chagua

Marlene M.

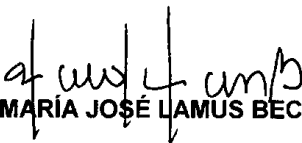
ARTICULO TERCERO: Asignar número de certificado al derecho concedido, previa anotación en el Registro de la Propiedad Industrial.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente esta resolución al (la) Doctor(a) GUSTAVO ADOLFO PALACIO CORREA, apoderado(a) de la asociación solicitante o a quien haga sus veces, entregando copia de la misma y advirtiéndole que contra ella procede el recurso de apelación ante el Superintendente Delegado para la Propiedad Industrial, el cual deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a su notificación.

Notifíquese y Cúmplase
Dado en Bogotá D.C., a los

20 NOV 2012

La Directora de Signos Distintivos,


MARÍA JOSÉ LAMUS BECERRA

Proyectado por: Carlos Ruiz

Revisado por: Yolanda Arias

Aprobado por: María José Lamus